



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20146000138031
Fecha: 26/09/2014 03:28:58 p.m.

Bogotá D.C.

Señor
FABIAN DE JESUS JIMENEZ ARIAS
fabianja@idea.gov.co

Ref VARIOS: EMPLEOS. Normativa de carrera administrativa. Comisiones de Personal. Rad. 20149000125082 del 14 de agosto de 2014.

Respetado Señor, cordial saludo.

En atención a su oficio de la referencia en el cual consulta las normas generales de carrera administrativa y las de comisión de personal me permito indicarle lo siguiente:

La Ley 909¹ establece que la función Pública en Colombia debe regirse por tres principios fundamentales: el primero, está conformado por los mandatos constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad, celeridad, transparencia, economía y publicidad; el segundo por el proceso de selección del personal fundamentado en el mérito; y el tercero por la función Pública que debe estar orientada hacia la prestación adecuada del servicio y a la satisfacción del bien común.

Esta ley establece que existen dos tipos de funcionarios, los de libre nombramiento y remoción y los de Carrera Administrativa. Dentro de los cargos de libre nombramiento y remoción existe una subcategoría denominada de gerencia pública, que implica responsabilidad directiva. Para designar a los gerentes públicos, es necesario tener en cuenta el mérito, por lo cual la ley contempla que se les aplique diversas pruebas y que se los evalúe mediante acuerdos de gestión

En cuanto a la carrera administrativa, se estableció que es un sistema técnico para administrar el personal que trabaja en el Estado. Busca la eficiencia de la administración pública y garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, los ascensos y permanencia en el servicio. Para garantizar estos objetivos se requiere que el ingreso, la permanencia y los ascensos se efectúen con base en el mérito y mediante un proceso transparente de selección, que para el caso debe ser un concurso adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

¹ Por la cual se dictan las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





La ley 909 establece que es posible ocupar de manera excepcional cargos que son de carrera por un corto periodo llamado provisionalidad, cuando no se haya surtido el concurso o cuando el titular del cargo se encuentre en alguna situación administrativa que le impida el cumplimiento de sus funciones.

La permanencia en la carrera, se fundamenta en la competencia demostrada permanente de los funcionarios y la evaluación de su desempeño. La estabilidad del funcionario depende entonces de cuatro factores: el mérito, la evaluación, el cumplimiento y la promoción del bien general.

Así mismo, en esta norma en el artículo 16 del mencionado decreto dispuso que todos los organismos y entidades que se regulan por esta ley, deberán conformar una Comisión de Personal, que estará integrada por dos representantes de la entidad y dos representantes de los empleados.

De lo anterior se concluye que la Comisión de Personal es un organismo colegiado de carácter bipartito, razón por la cual esta misma disposición establece que las decisiones deben tomarse por mayoría absoluta, agregando que, en caso de empate se deberá repetir nuevamente la votación, y en caso de persistir, será dirimida por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad,

Con relación al funcionamiento de la Comisión, en primer lugar, se deberá atender lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 relacionado con la toma de decisiones y las reuniones por lo menos una vez al mes, para los demás procesos el Decreto 1228 de 2005 dispone en el parágrafo del artículo 1, que las Comisiones de Personal establecerán su reglamento de funcionamiento.

En consecuencia, las Comisiones de Personal de manera autónoma están facultadas para que mediante reglamento interno regulen su funcionamiento en temas como: la programación de reuniones, asistencia, participación de otros empleados como invitados, trámite de las solicitudes o de las reclamaciones, entre otros.

Sobre las funciones de la Comisión de Personal, la Ley 909 de 2004 en el numeral 2 del artículo 16, las define:

"2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;
- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;
- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co

NTGCP 1000:2009
ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification





- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento."

De conformidad con la norma en cita, se concluye que las funciones de las Comisiones de Personal son de origen legislativo y reglamentario y por tanto, son de obligatorio cumplimiento.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Asesor de la Dirección Jurídica

Liliana M./JFCA
600.4.8